

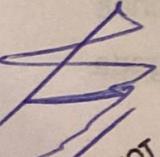
"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES – ARTICULO 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO- DECRETO 529/2020"

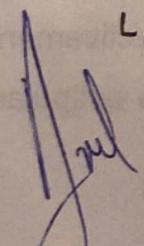
En la Ciudad de Buenos Aires, 15 de de Junio de 2020, se reúnen el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** CUIT 30-53970477-6, con domicilio legal en la calle 99 (Ex Roca) N° 1960 de la localidad y Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General Raúl Juan Guiot DNI 12.107.980, bajo el patrocinio letrado de la Dra. María Azul Vieiro Magaz, constituyendo domicilio electrónico en dos dominios: vieiro.a@gmail.com consultas@secsanmartin.com y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S.-** CUIT 30-52527445-0 representada en este acto por el señor Armando O. CAVALIERI, ~~conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro~~ constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar, a efectos de acordar el siguiente convenio de emergencia:

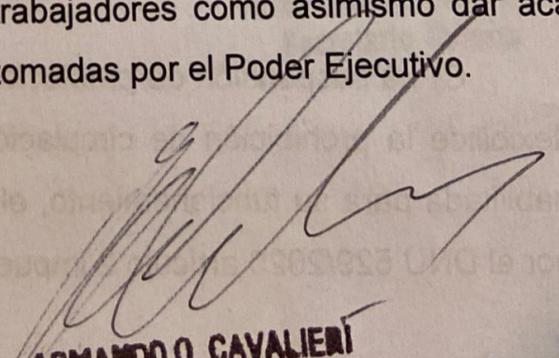
1.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID-19 como una pandemia y que consecuentemente el Presidente de la Nación dictó el DNU N° 260/20 -ampliando la emergencia pública sanitaria ya determinada por la Ley 27.541- y luego dictara los DNU Nro. 297/20 y DNU 325/2020, iniciándose de ese modo el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"; y que actualmente permanece dicho *status quo* que fuera prorrogado en sucesivas oportunidades por el PEN.

2.-En el contexto mencionado de público conocimiento se suspendió la actividad en todo el país, acontecimiento totalmente ajeno a las partes firmantes y resultando que la actividad del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad estipulados en el Decreto 297/2020 y Res. Administrativas Nros: 429/2020, 450/2020, por lo cual no le está permitido seguir funcionando físicamente, y tampoco sus delegaciones. Es deber del referido gremio salvaguardar la salud de sus trabajadores como asimismo dar acabado cumplimiento con las medidas de orden público tomadas por el Poder Ejecutivo.

L/E: LO TACHADO NO VALE.


RAUL J. GUIOT
Secretario General
S.E.C. San Martín


MARIA AZUL VIEIRO MAGAZ
APODERADA LEGAL


ARMANDO O. CAVALIERI
Secretario General
RE-2020-4077749-APN-DGDMT#MPYT

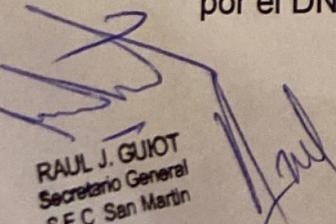
3.- Se hace saber que el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** ha presentado un acuerdo de idénticas características y condiciones ante vuestro Ministerio para los meses de Abril y Mayo -EX 2020-30326391-APN-MT cuya homologación se encuentra debidamente solicitada- que en este acto las partes signatarias ratifican-; y asimismo se detallan las cláusulas nuevamente:

3. A) Siendo que la actividad comercial contemplada en el convenio rector de las partes: CCT 130/75 se encuentra prácticamente paralizada y por ende los aportes sindicales han mermado exponencialmente, siendo que esta entidad se encuentra afectada como consecuencia de la crisis económica, se acuerda bajo la intervención de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo la suspensión de la prestación de tareas de todos los empleados del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN**, con el pago de una asignación dineraria de carácter no remunerativa de un 80% de la remuneración bruta total percibida por cada trabajador. Quedan exceptuados los que prestan servicios en la Farmacia del gremio acorde lo estipulado en el Art 6. inc 11 del 297/2020 a quienes se abonará la totalidad del salario normal y habitual -quedando fuera del ámbito del presente acuerdo-.....

Para el caso de que el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** perciba la asignación complementaria prevista en el Art. 8 del DNU 376/2020, dicho monto será absorbido hasta el 80% de lo que deba percibir el trabajador mensualmente.

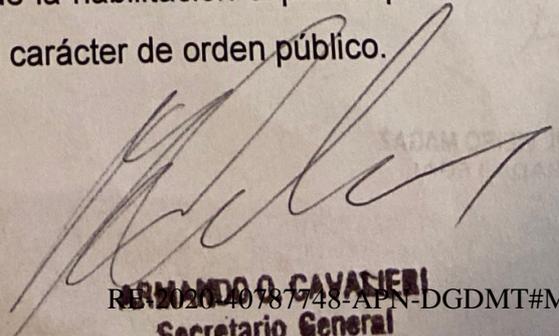
B) La compensación dineraria que percibirá el trabajador del 80% acorde los términos del Art. 223 bis LCT, salvaguarda la tributación de aportes y contribuciones con destino a la obra social (Ley 23.660 y Ley 23661), el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución Nro. 600/2008 a favor del INACAP.

C) La suspensión de prestación de servicios antes mencionada durará hasta que se flexibilice la prohibición de circulación y la actividad gremial vuelva a ser efectivamente habilitada para su funcionamiento, ello acorde la habilitación expresa que fuera estipulada por el DNU 529/2020 artículo 2 impuesta con carácter de orden público.


RAUL J. GUIOT
Secretario General
S.E.C San Martin

MARIA AZUL VIEIRO MAGAZ
ABOGADA LEGAL

ARMANDO O. CAVALLERI
Secretario General


ARMANDO O. CAVALLERI
Secretario General
RE 2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT

D) Se manifiesta con carácter de declaración jurada que el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** no posee delegados del personal.

E) Se garantiza la estabilidad en el empleo de todos los trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia del presente.

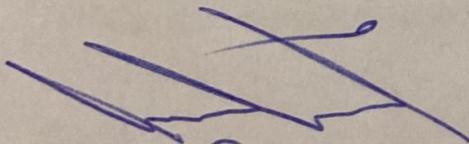
F) En segundo lugar, manifiesto que el total de la **dotación afectada es de 317 TRESCIENTOS DIECISIETE** trabajadores.

Siendo el total de la dotación de empleados del gremio 328 trescientos veintiocho trabajadores (fueron excluidos del acuerdo del 223 bis LCT los trabajadores que prestan tareas en la farmacia sindical por ser un servicio esencial y percibir su remuneración completa) Se adjunta listado del personal afectado.

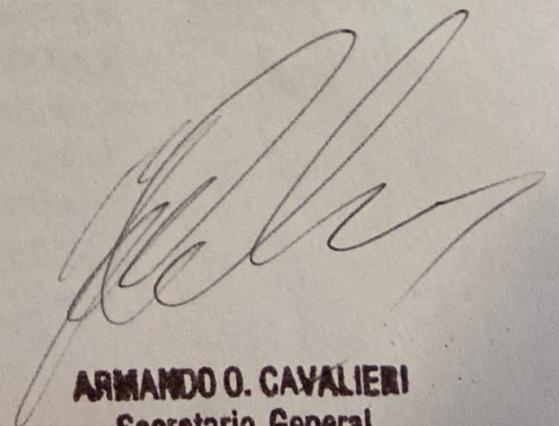
G) Se solicita se haga efectiva la aplicación del presente convenio desde el mes de Junio en adelante atento a que para los meses de Abril y Mayo ya fuera solicitado en el Expte referido en el punto 3 del presente.

H) Se deja expresa constancia que las firmas insertas son veraces en términos Art. 4 Res. 397/20 (Res. 475/8).-

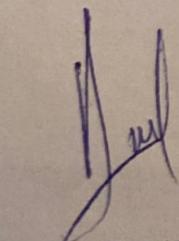
Las partes se comprometen a presentar el presente a la autoridad de contralor correspondiente a efectos de su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor, cada parte recibiendo el suyo y la tercera copia para autoridad ministerial.-----



RAUL J. GUIOT
Secretario General
S.E.C. San Martín



ARMANDO O. CAVALIERI
Secretario General



MARIA AZUL VIEIRO MAGAZ
APODERADA LEGAL

RE-2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT



SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN

Sede Central: Calle 99 N° 1960 (ex Gral. Roca 72) - (B1650BAH) San Martín - Buenos Aires
Tel.: 4755-7360 / 7698

Filial San Martín de la F.A.E.C. y S.
Adherida a la C.G.T.

Personería Gremial N° 677

Delegación Caseros: Moreno N° 4930 (B1678AMT) Tel.: 4759-7161
Delegación Hurlingham: Av. Vergara N° 2675 (B1688GFD) Tel.: 4459-6274
Delegación San Miguel: Sarmiento N° 1169 (B1663CUL) Tel.: 4664-2112
Delegación Escobar: 25 de Mayo N° 671 (B1625DVG) Tel.: 0348-4424453
Delegación Pilar: Ituzaingo N° 782 (B1629AIP) Tel.: 02304-428700
Delegación José C. Paz: Pueyrredón 1530 (CP1665) Tel.: 02320-434972

ACTA ACLARATORIA. RATIFICAN.

REF. EXP. EX-2020-40788326- -APN-DGDMT#MPYT

En la *Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, a los 30 días del mes de Septiembre de 2020, Raúl Juan GUIOT DNI 12.107.980 en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** CUIT 30-53970477-6, con domicilio legal en la calle 99 (Ex Roca) N° 1960 de la localidad y Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, acreditando personería en documentación adjunta, constituyendo domicilio electrónico consultas@secsanmartin.com y vieiro.a@gmail.com, y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.)** representada en este acto por el Sr. Armando O. CAVALIERI, constituyendo domicilio especial en la Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico laborales@faecys.org.ar, se presentan a efectos de realizar la siguiente aclaración:

En relación a la notificación IF-2020-63558724-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-63557000-APN-DNRYRT#MT del dictamen IF-2020-59951702-APN-DNRYRT#MT, se viene a aclarar que el plazo de vigencia del acuerdo presentado en el Expte. de referencia, es desde el mes de Junio a Octubre -ambos inclusive- del corriente, dando acabado cumplimiento con vuestra solicitud.

Por lo expuesto y habiendo realizado la aclaración referida, las partes ratifican el acuerdo obrante en autos EXP. EX-2020-40788326-APN-DGDMT#MPYT, en un total de 3 pagina/s RE-2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal RE-2020-40787167-APN-DGDMT#MPYT y a solicitar en este acto su pronta homologación.

Se deja expresa constancia que las firmas insertas son válidas en términos Art. 4 Res. 397/20 (Prorrogado Res. 475/2020), declarando bajo juramento la autenticidad en los términos previstos por el Art. 109 Dto. 1759/72 (t.0 2017)

RAUL J. GUIOT
Secretario General
S.E.C San Martín

ARMANDO O. CAVALIERI
Secretario General

RE-2020-72474622-APN-DGD#MT